

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy ocho (8) de julio de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00282, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Quindío, 15 de julio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**



**Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Ejecutante: YOLANDA MEJIA CASTELLANOS
Ejecutado: INVERSIONES SERNA AGUDELO
S.A.S.
Radicado: 630014003008-2021-00282-00**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda y sus anexos, no existe claridad en el poder y en la demanda del motivo por el cual se denomina un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA **(MONITORIO)**, cuando el proceso monitorio hacer parte de los procesos verbales, y sumado a ello, lo que se pretende es la ejecución del acta de conciliación que se llevó a cabo con la entidad demandada, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso

De la misma manera, se observa que tampoco se dio estricto cumplimiento a lo reglado por el inciso 4° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido que haber enviado copia de la demanda a los demandados de forma electrónica.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para iniciar proceso **EJECUTIVO DE NIMINA CUANTIA (MONITORIO)**, presentada a través de apoderada judicial por **YOLANDA MEJIA CASTELLANOS**, en contra de **INVERSIONES SERNA AGUDELO S.A.S.**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).-

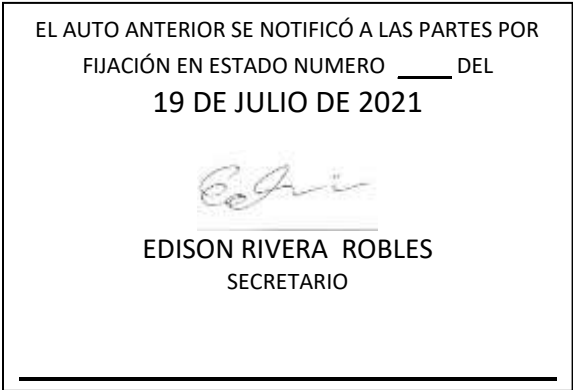
TERCERO: Se reconoce personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Doctora OLGA LUCIA LONDOÑO VERGARA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 24.575.710, y portador de la Tarjeta Profesional Número 44387 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4db12c1d463b9505976493e31310a36600e379c6c66c71f4ac6fc532de9eb270
Documento generado en 16/07/2021 09:56:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>